



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0111-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>11/05/2018</b> Hora: 15:56:17.52... Follos: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y solicitud de concesión de aguas con radicado No.134-0156 del 05 de abril de 2010, la señora **GLORIA INES PELAEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.135.206, en calidad de propietaria, solicito ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un uso doméstico, en beneficio del predio denominado "El Castillo 2", ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante resolución 134-0060 del 27 de julio de 2010, la corporación resolvió otorgar concesión de aguas a la señora **GLORIA INES PELAEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.135.206, en calidad de propietaria, en un caudal de 0.04 L/s, para uso doméstico, por el termino de (10) años, en beneficio del predio denominado "El Castillo 2", ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio de solicitud con Radicado No. 134-0165-2018 del 3 de mayo de 2018, la señora **GLORIA INES PELAEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.135.206, solicito la cancelación de concesión de aguas del predio ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, debido a que vendió el lote de su propiedad e informa que el nuevo propietario está tramitando una nueva concesión.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que la **CONCESION DE AGUAS**, otorgado a la señora **GLORIA INES PELAEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.135.206, en beneficio del predio con coordenadas X: 925600 Y: 1.145070 Z: 270 msnm, predio denominado “El Castillo 2”, ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, el usuario manifiesta su voluntad de dar por terminada la concesión, lo cual constituye una renuncia y es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

### **PRUEBAS**

- Resolución con radicado No.134-0060 del 21 de julio de 2010.
- Solicitud con Radicado No. 134-0165-2018 del 3 de mayo de 2018

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.05591.02.08905, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a:

- **GLORIA INES PELAEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.135.206, quien se puede localizar en la Calle 20 # 23-28, corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, teléfono: 3148616127, Correo Electronico:servicampod@hotmail.com.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



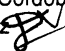
**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05591.02.08905  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Juan David Córdoba Hernández  
Revisó: Diana Vásquez   
Fecha: 07/05/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ISO 9001

icontec



ISO 14001

icontec



GP 056-1